

BOLSA

Cotización oficial del 16 de Diciembre de 1911

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0			FECHA	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO				ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>				Banco de España.....	500			
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		15-12-911	459,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	300,00	
11-12-911	85,30	> E, de 25.000 >		15-12-911	252,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500			
11-11-911	84,40	> D, de 12.500 >		9-12-911	299,50	Unión Española de Explosivos.	100			
13-12-911	85,60	> C, de 5.000 >		18-11-911	277,00	Banco de Castilla.....	250			
7-12-911	85,60	> B, de 2.500 >		14-12-911	94,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	145,00	
13-12-911	85,75	> A, de 500 >		6-12-911	145,00	Banco Español de Crédito.....	250			
11-12-911	87,00	> H, de 200 >		15-12-911	118,00	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500		47,50	
11-12-9:1	87,00	> G, de 100 >		15-12-911	47,25	> > > Ordinarias.	500		17,00	
15-12-911	85,60	En diferentes series.....		5-12-911	16,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>A plazo.</i>		31-7-910	288,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
13-12-911	86,10	Fin corriente.....		5-7-910	99,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		14-12-910	82,50	Mediodía de Madrid.....	500			
15-12-911	95,85	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		14-12-911	15,00	Ferrocarrilos M. Z. A.....	475			
12-12-911	95,25	> D, de 12.500 >		13-12-911	95,20	Idem Norte de España.....	475			
13-12-911	95,50	> C, de 5.000 >		15-12-911	96,20	B.* Español del Río de la Plata.			495 y 496	
14-12-911	95,75	> B, de 2.500 >				OBLIGACIONES				
14-12-911	95,75	> A, de 500 >		15-12-911	101,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,90	
15-12-911	95,85	En diferentes series.....	95,85	15-12-911	78,00	Socied. Gral. Azuc.* Española..	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5		
		<i>Al contado.</i>		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
13-12-911	101,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		23-10-911	90,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
15-12-911	101,35	> E, de 25.000 >	101,30	4-12-911	104,25	F. C., M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	104,25	
15-12-911	101,30	> D, de 12.500 >		10-3-908	102,00	Id. id. id. id. > B.	500	4 1/2		
15-12-911	101,40	> C, de 5.000 >	101,30	2-12-911	96,50	Id. id. id. id. > C.	500	4		
15-12-911	101,40	> B, de 2.500 >	101,30			Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
15-12-911	101,40	> A, de 500 >	101,25 y 30	14-11-911	82,25	> > > 1.* serie.	475	8		
15-12-911	101,40	En diferentes series.....	101,30	14-11-911	81,75	> > > 2.* >	475	8		
				14-11-911	81,60	> > > 3.* >	475	8		
				14-11-911	81,00	> > > 4.* >	475	8		
				23-11-911	76,00	> > > 5.* >	500	8		
						AYUNTAMIENTO DE MADRID				
				21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6		
				15-12-911	77,50	Obligaciones.....	100	8		
				21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4		
				15-12-911	81,00	Idem por resultas.....	500	4		
				13-12-911	89,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5		
				13-12-911	88,00	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	500	4 1/2		
						Diputación provincial de Madrid.				
				13-12-911	101,50	Obligaciones.....	000	00	101,50	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.065,800
Idem, fin corriente.....	50,000
Idem, fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	59,500
5 por 100 amortizable.....	117,500
Acciones del Banco de España.....	0,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,500
Azucareras.—Preferentes.....	26,000
Idem ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	140,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	171,000
Cambio medio.....	108,00

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	4,000
Cambio medio.....	27,23

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Diciembre de 1911.

Una nueva borrasca (749 m/m) se aproxima á Irlanda, apareciendo hoy al Norte de Italia un secundario (760 m/m). Las presiones más elevadas residen sobre el centro de España (772 m/m) formando un anticiclón bien definido. El tiempo ha mejorado para toda la Península, aunque aún el cielo aparece cargado de nubes; los vientos soplan generalmente con poca

fuerza de la región del Oeste. La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados bajo cero en Teruel.

Avisoa transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una nueva borrasca se aproxima á Ir-

landa (749 m/m) y en nuestra Península se forma un anticiclón.

Es probable que el tiempo sea algo lluvioso y nebuloso en Galicia con vientos de la región del Sur, Marejada en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del sábado 16 de Diciembre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 688 m.).

Hora	Barómetro en m. y 10 ^o	Tem. en Gr ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza en 10 ^o		
0 ^h	711.50	4.0	96	Calma...	0—Calma....	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 7.6
4	711.50	2.9	97	WNW...	1—Vientolina..	Niebla.	Idem mínima á la idem... 2.4
8	712.13	3.5	99	Calma...	0—Calma....	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío... 31.5
12	712.11	4.9	98	Calma...	0—Idem....	Idem.	Idem mínima junto al suelo... 1.0
16	711.60	7.5	82	W.....	0—Idem....	Nuboso.	Recorrido total del viento en dirección en las últimas veinticuatro horas... 47
20	711.97	5.1	90	NE.....	2—Muy flojo..	Casi cubierto..	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero-perneo de esta ciudad, durante el año de 1912.

1.^a Son objeto del contrato: el arrendamiento de todos los arbitrios impuestos sobre las operaciones del Matadero-perneo, el servicio de matanza de toda clase de ganado que se destina al consumo y el transporte de carnes.

2.^a El contrato se celebrará mediante subasta pública en la forma y manera que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por el tipo anual de 130.000 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra este tipo.

3.^a El tiempo de duración del contrato es el de un año, contado desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1912.

4.^a La subasta se celebrará el día 31 del corriente, y hora de las quince, en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con la asistencia de otro señor Concejal designado por la Corporación y ante Notario público.

5.^a El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal los días y horas hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

6.^a El plazo dentro del cual deberán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos.

Dichos pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría municipal en los días hábiles y hora de las diez á las doce de la mañana.

7.^a A todo pliego deberá acompañar

por separado la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la licitación.

8.^a Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá escribirse, con la firma del proponente lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero-perneo de esta ciudad.»

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

El presentador del pliego deberá entregar en el mismo acto el timbre correspondiente que ha de colocarse en el recibo que acredite la entrega del pliego, cuyo recibo será firmado por el señor Secretario del Ayuntamiento.

9.^a La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije en los anuncios, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

10. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

11. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, consistirá en el 5 por 100 del tipo.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico ó papel del Estado á tipo de cotización.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

13. Hecha la adjudicación definitiva, deberá el rematante prestar la fianza dentro del término de diez días, y concurrirá á otorgar la escritura de formalización del contrato.

14. Por virtud del contrato, el arren-

datario hace suyos los productos de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses mayores, menores y de cerda, lavado de menudos, estancia de ganados en el Matadero, conducción de las carnes de cerda al domicilio de sus dueños, así como las de las reses mayores y menores y arbitrios especiales del Matadero.

A los efectos consiguientes se hace constar que están sujetos al pago de arbitrios municipales, como si se hubieran sacrificado en el Matadero, las reses que se lidien en la Plaza de Toros, siendo obligación del contratista de los arbitrios la conducción de ellas á los mercados.

Los cabritos serán objeto de inspección facultativa y devengarán los arbitrios que se consignan en la tarifa correspondiente.

La venta de la carne de los cabritos deberá hacerse en tabla baja.

La recaudación de los arbitrios habrá de hacerse con estricta sujeción á las tarifas que se unen á este pliego.

Sobre las carnes y despojos de las reses de todas clases procedentes de otras poblaciones no podrán exigirse otros arbitrios que los de inspección, consignados en la tarifa.

15. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal por semanas vencidas.

16. El contratista contra la obligación de realizar á su costa todas las operaciones de matanza, lavado de menudos, conducción de carnes y demás con el mayor esmero y precisión, en las horas convenientes al interés público, acomodándose en un todo á las disposiciones del Reglamento, á los acuerdos de la Corporación y á las órdenes que le comunique la Alcaldía.

También queda obligado á distribuir entre los puestos de venta de los mercados las carnes del ganado vacuno, lanar y cabrío y los de cerdos en los domicilios de sus dueños.

Asimismo es de su cuenta y cargo el

agua necesaria para el lavado del menudo, así como todo lo que se necesite para los demás servicios del Matadero-perneo.

Es también de cargo del contratista la leña que se haga necesaria para los servicios del Establecimiento, así como la que hiciese falta para la cremación.

17. Es obligación del contratista el pago de los sueldos ó jornales del personal necesario para los servicios, á excepción de los sueldos correspondientes al Inspector Delegado, á los Veterinarios, al pesador de las carnes y al Conserje, que serán abonados por el Ayuntamiento.

18. El contratista nombrará el personal destinado al servicio de la contrata, debiendo dar conocimiento de los nombramientos á la Alcaldía en el mismo día que los haga.

El Ayuntamiento en definitiva, y la Alcaldía en casos urgentes, y con carácter provisional, podrá dejar sin efecto esos nombramientos, si recayesen en personas que á su juicio no reúnan las debidas condiciones para el cargo que les confien.

Si el personal que el contratista destina al servicio no fuere bastante, á juicio de la Corporación, para llenar aquéllos con la debida regularidad, el contratista deberá aumentarlo en la forma que le sea indicada por la Alcaldía, y si desatendiera las órdenes que aquéllos le dirijan podrá el Ayuntamiento nombrar los dependientes que crea necesarios, por cuenta y cargo de la contrata.

19. Los conductores de carnes usarán el traje apropiado para el servicio que verifiquen, debiendo fijar el Ayuntamiento la clase y forma de los mismos, siendo de cuenta del contratista su adquisición.

20. El Conserje del Matadero tiene á su cargo la custodia del edificio y cuanto exista en el mismo. Cuidará de tener abierto dicho Establecimiento á las horas y en las condiciones que le ordene la Alcaldía é impedirá, auxiliado de los agentes de la misma, la entrada de personas extrañas al servicio del Matadero ó que no sea parte interesada en sus operaciones durante las horas de matanza.

21. El Inspector Delegado representa á la Alcaldía, y está llamado á inspeccionar todos los servicios, exigiendo que se realicen en la forma que establezcan los Reglamentos, acuerdos capitulares ú órdenes de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso no le permita consultar á la Alcaldía, resolverá por sí las cuestiones que se susciten, sin perjuicio de dar inmediatamente conocimiento del hecho á la Autoridad municipal.

22. Son de cargo del contratista los gastos de limpieza, conservación y reparación del material y de cuantos útiles y herramientas estén al servicio del Matadero-perneo, teniendo también obligación de lavar diariamente los carros destinados á la conducción de carnes, y pintar éstos, por lo menos, una vez al año.

El Ayuntamiento facilitará al contratista los carros para el transporte de carnes, siendo de cuenta y cargo del mismo la adquisición y manutención de las caballerías necesarias para llevar cumplidamente este servicio.

Tanto los carros como los utensilios, herramientas, el personal y material que se dedique al transporte de las carnes, y, en general, todo lo que se relacione con el servicio del Establecimiento, se tendrá constantemente en las más perfectas condiciones higiénicas que determinará la Alcaldía.

23. El arrendatario utilizará la parte del edificio que sea necesaria para la práctica de las operaciones y servicios,

cuya determinación se reservará el Ayuntamiento.

Este dispondrá, según crea conveniente, de las dependencias que queden libres.

El Conserje ocupará las habitaciones que se le señalen, siendo el único empleado que tiene derecho y obligación de vivir en el Establecimiento, salvo lo que en contrario resuelva la Corporación.

24. El contratista llevará, además de los libros á que se refiere el Reglamento, un libro registro de entrada de ganados, donde se santarán, por orden de presentación, las solicitudes de los entradores de ganados, presentadas con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y el número y clase de reses que se destinen al sacrificio de cada día.

En el sacrificio de las reses se observará riguroso orden de presentación, bajo la responsabilidad del contratista.

Si por falta de concurrencia de entradores ó por otras causas llegara á faltar la carne necesaria para el consumo de la población, la Alcaldía adoptará las disposiciones que crea convenientes para abastecer el mercado, quedando el contratista obligado á secundar las resoluciones que la Alcaldía adopte.

25. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del contrato, da derecho á la Corporación á la imposición de multas, que por primera vez no excederá de 50 pesetas, pudiendo llegar á 100 en caso de reincidencia en la misma falta.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Corporación podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, si así lo estimara procedente.

También podrá la Corporación, antes de declarar la rescisión del contrato, incautarse de la recaudación y administración de los arbitrios, con intervención del contratista, cuya resolución sólo procederá cuando el rematante deje de ingresar puntualmente el precio del remate, y entendiéndose que ésta es una facultad de la Corporación, que podrá ó no utilizar á su voluntad.

26. El contratista hará á su costa, dos veces al año, el blanqueo general, recogida de calzos y recorrido de los tejados y sus dependencias, bajo la inspección del señor Arquitecto municipal.

Dichas obras habrán de quedar terminadas en 30 de Junio y en 31 de Diciembre.

27. El contratista queda obligado á remitir á la Alcaldía diariamente un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

Facilitará además, cuantos datos se le reclamen por la Alcaldía, ó por el Inspector Delegado.

28. Se formará el oportuno inventario detallado de todos los enseres, útiles, herramientas, mobiliario y cuanto se halle al servicio del Matadero-perneo.

De este inventario se sacarán copias autorizadas, una de las cuales se entregará en la Alcaldía, y otra al rematante, el cual queda obligado á devolver cuanto reciba en buen uso.

29. Serán competentes para entender en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ú ocasión del contrato los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se sometan voluntariamente ambas partes.

30. El presente contrato se celebrará á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir re-

ducción del precio, ni la rescisión del contrato.

31. Será de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, al pago de los anuncios, los de formalización del contrato en escritura pública y su copia, el abono de las contribuciones é impuestos correspondientes y cuantos se deduzcan de la subasta.

32. A los efectos que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que contra este pliego de condiciones no se ha deducido reclamación alguna.

33. En cumplimiento á lo que establece el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa al Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Carlos Capmany Díaz, para el bastanteo de poderes.

34. El rematante contrae la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los servicios que son objeto de este pliego; en este contrato quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal ó sueldo.

Huelva, 14 de Diciembre de 1911.—El Alcalde.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre las operaciones del Matadero-perneo y para la prestación de todos los servicios propios de dicho establecimiento desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por aquéllas la cantidad de ... (pesetas, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

TARIFA DE ARBITRIOS

Degüello de reses.

- 1.—Por cada kilo de res mayor que se sacrifique, se cobrará, 0,95 pesetas.
- 2.—Por cada kilo de res menor, 0,100.
- 3.—Por cada kilo de cabritos y cordeiros, 0,100.

Lavado de menudos.

- 4.—Por el servicio de lavado de menudos, se pagará, por cada kilo del peso en canal de toda res que regula los arbitrios anteriores, 0,080 pesetas.

Degüello de cerdos.

- 5.—Por cada kilo del peso en canal, de cerdos, cualquiera que sea su peso, se cobrará, 0,150 pesetas.

Carnes procedentes de otras poblaciones.

- 6.—Por reconocimiento sanitario de las carnes en fresco de todas clases que procedentes de otras poblaciones se introduzcan para su consumo, se pagará 0,050 pesetas.

Conducción de carnes.

- 7.—Por la conducción de reses mayores y menores y los cerdos, se pagará por cada kilo de peso, en concepto de conducción á los puestos públicos de venta ó al domicilio de sus dueños, según venga establecido, 0,020 pesetas.

Estancia de cerdos y reses.

- 8.—Por cada cerdo que tenga entrada en el perneo se satisfará, desde el día siguiente al en que tenga efecto la misma, cualquiera que sea el tiempo que permanezca vivo en el Matadero y cualquiera que sea su peso, 0,500 pesetas.

- 9.—Por cada res mayor y en las mismas condiciones, se pagará por día, 0,500.
- 10.—Por cada res menor, y en igual forma, 0,250.

**Alcaldía Constitucional
de Murcia.**

Habiendo quedado desierta la subasta para el arriendo de los derechos y arbitrios del Matadero general de reses, de esta ciudad, se anuncia segunda subasta para el día 19 de Enero próximo, á las diez y media de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el número, tipo y condiciones que constan en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, de 8 y 9 de Noviembre último, respectivamente.

Los pliegos se admitirán hasta el día 18 del referido mes de Enero, y hora de las trece.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones.

Murcia, 13 de Diciembre de 1911.—En-
rique Guiliamón. S—1106

ADMINISTRACION PROVINCIAL

**Gobierno Civil
de la provincia de Madrid.**

Siendo desconocidos los herederos de D. Pedro Aganzo, dueños de la finca número 7, de las sujetas á expropiación, en término de Canillejas, para la construcción del ferrocarril del barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas, é imposible, por tanto, el practicar en el expediente de expropiación de que se trata, y que se instruye á instancia de la Compañía Madrileña de Urbanización, concesionaria del expresado ferrocarril, la entrega de la correspondiente hoja de aprecio á los dueños de la citada finca, se cita por este edicto á los que resulten ser propietarios de la misma, para que, en término de cincuenta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á recoger la mencionada hoja de aprecio en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, segundo; en la inteligencia de que, si no concurrieren á este llamamiento que se les hace á los efectos del artículo 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, se entenderán con el Ministerio Fiscal las sucesivas diligencias de expropiación, por lo que afecta á la finca número 7, antes citada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1911.—El
Gobernador, Juan Fernández Latorre. P—3020

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Jaén.**

Por el presente se cita á seis individuos de paradero desconocido llamados Francisco Garafa Galarra, Gervasio Ruiz, Matilde Martínez, Santos el Leñador, José López y Pedro Rivas (a) Jaleo, que en los días 25 de Agosto, 9 de Septiembre, 24 de Agosto, 25 de Idem, 29 de Idem y 24 de Idem, todos de 1910, y sitios de cortijo de los Pijotes, Idem id. id. de los Periquillos, Idem de los Pijotes, La Ballestera y cortijo de los Periquillos, respectivamente, les fueron aprehendidas plantas de tabaco en los mencionados sitios, correspondientes todos al término municipal de Pontones, para que el día 28 de Diciembre de 1911, comparezcan ante la Junta Administrativa que ha de resolver y que se celebrará en esta Delegación de Hacienda y las diez, diez y cuarto, diez y media, once, once y cuarto y once y me-

dia del referido día; advirtiéndoles que de no hacerlo así, se celebrará sin la presencia de ellos.

Jaén, 15 de Diciembre de 1911.—El Delegado de Hacienda: P. S., Augusto Estéfani. P—3019

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que, por acuerdo del Consejo de Administración, con arreglo al artículo 131 de los Estatutos, y por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1911, se satisfará contra el cupón número 65 el dividendo estatura de 6 por 100 sobre 225 pesetas, capital desembolsado por cada acción.

De su importe se deducirá el impuesto de utilidades de 3,30 por 100, establecido por las leyes sobre los dividendos de acciones de Sociedades.

Quedará abierto el pago en las Cajas de este Establecimiento, paseo de Recoletos, número 12, desde el 2 de Enero de 1912.

El día 2 de Enero próximo, en las oficinas de dicho Banco, á la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 4 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo á los Estatutos y á los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Abril próximo venidero, dejando de producir interés el propio día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone, por medio de este anuncio, en conocimiento del público.

Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Eugenio Condo y Montero. X—2375

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible, número 4.139, expedido por esta sucursal con fecha 28 de Julio de 1911, á favor de D. Felix González Santarón, representativo de 55.600 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses; á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Jose De'Lapi. X—2303

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo del préstamo, número 8.106, de 8.000 pesetas, expedido por esta Sucursal en 18 de Agosto de 1911, á nombre de doña Francisca Urriza y Mondiluce, viuda de Bandrés, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción por primera vez de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 30 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Antonio García Piórez. X—2307

**Dirección General del Tesoro
público y Ordenación General
de pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 23 de Junio de 1911, con los números 394.207 de entrada y 15.772 de registro, correspondiente al constituido por D. Paulino Cortés Martínez, como de la propiedad y á disposición del Excmo. señor Capitán general de la Región, para responder de la suerte de quintas por tener que ausentarse al extranjero, importante dicho depósito la cantidad de 1.500 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 30 de Septiembre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas. X—2374

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El pago de los cupones de Obligaciones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Enero próximo, números 184 de la primera serie; 112 de la segunda; 100 de la tercera, y 87 de la cuarta, se efectuará desde el día 2 del citado mes de Enero, por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho Establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1911.—El Director, H. Paquet. X—2376